

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 289

Referencia:

Año: 1943

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-01-1943

Título: POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO EJECUTIVO N° 50 DE 18 DE JULIO DE 1928
SOBRE POLICIA MARITIMA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 09017

Publicada el: 04-02-1943

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Policía, Seguridad pública, Correos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.225

Rollo: 74

Posición: 2243

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ JUEVES 4 DE FEBRERO DE 1943

NUMERO 9017

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 289 de 5 de Enero de 1943, por el cual se adiciona un Decreto.

Decreto N° 290 de 5 de Enero de 1943, por el cual se habilitan unos timbres.

Decreto N° 291 de 7 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 292 de 14 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 293 de 15 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 294 de 15 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 276 de 31 de Julio de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 321 de 28 de Diciembre de 1942, por la cual se da una autorización.

Resolución N° 322 de 5 de Enero de 1943, por la cual se concede un permiso.

Resueltos Nos. 2477, 2478 y 2485, de 23 de Enero de 1943, por los cuales se conceden permisos para importar narcóticas.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 500 de 9 de Enero de 1943, por la cual se concede un auxilio.

Resolución N° 503 de 9 de Enero de 1943, por la cual se adopta un texto en las escuelas primarias.

Primera Secretaría

Resueltos Nos. 622 y 623 de 11 de Enero de 1943, por los cuales se niegan unas solicitudes.

Segunda Secretaría

Resuelto N° 615 de 5 de Enero de 1943, por el cual se acepta una renuncia.

Resueltos Nos. 616 y 617 de 5 de Enero de 1943, por los cuales se faculta a unas maestras para ocupar sus puestos.

Resuelto N° 618 de 5 de Enero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 619 de 6 de Enero de 1943, por el cual se hacen unos traslados.

Resueltos Nos. 620 y 621 de 8 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resueltos Nos. 625 y 626 de 15 de Enero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 628 de 15 de Enero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 51 de 1° de Febrero de 1943, celebrado entre el Gobierno y el señor Miguel Amado Jr.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 25 de 31 de Diciembre de 1942, celebrado entre el Gobierno y el señor Angel Fernandez Cortiñas.

Corte Suprema de Justicia.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE DECRETO

DECRETO NUMERO 289 (DE 5 DE ENERO DE 1943)

por el cual se adiciona el Decreto Ejecutivo N° 50 de 18 de Julio de 1928 sobre Policía Marítima.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del capítulo X del Decreto N° 37 de 10 de marzo de 1909, por el cual se organiza el ramo de Correos y Telégrafos, establece que los Capitanes de las naves que naveguen en el litoral de la República, están obligados a transportar la correspondencia que se les entregue por los Agentes de Correos en los puertos de salida del buque;

Que la Dirección General de Correos y Telégrafos, en la práctica, reconoce y paga dicho servicio a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada saco de correo que se conduzca;

Que es necesario adoptar una medida efectiva para que los correos nacionales, marítimos, cuya conducción no está contratada de manera específica, se despachen y reciban con la mayor regularidad;

DECRETA:

Artículo 1° Los Inspectores de los Puertos, los Alcaldes, Corregidores y Regidores de Policía, no podrán otorgar zarpe a nave alguna en los lugares donde se reciban y despachen Correos Marítimos, sin que el solicitante del zarpe efectúe el transporte del correo hacia los puertos de escala y destino del buque, mediante la retribución de B. 0.50 por cada saco, o presente una constan-

cia del Agente de Correos respectivo, respecto de que no haya correspondencia que conducir.

Artículo 2° El Capitán que se haga a la mar sin cumplir con la disposición contenida en el artículo precedente, se hará acreedor al pago de una multa de cinco balboas (B. 5.00) por la primera vez, y de diez (B. 10.00) a veinticinco balboas (B. 25.00) en caso de reincidencia.

La misma pena le será impuesta a los Capitanes de las naves que no entreguen el correo que conducen, dentro de la primera hora de su llegada a puerto, si la Oficina de Correos respectiva estuviere abierta, o inmediatamente después de abrirse ésta si estuviere cerrada al momento de arribo de la nave. Esta entrega podrá efectuarse bien directamente por los capitanes de las naves, o por medio de sus Agentes, o por conducto de las autoridades portuarias.

Artículo 3° Las penas de que trata el artículo anterior serán impuestas por los Jefes de Resguardo cuando la nave no traiga correo o no venga provista de certificado que acredite que no hay correspondencia que conducir.

Artículo 4° Las autoridades de los puertos que permitan la salida a la mar de cualquiera embarcación, ya sea ésta oficial o particular, sin dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo primero de este Decreto, se harán acreedoras a la imposición de una multa de diez a cien balboas (B. 10.00 a B. 100.00) que les será aplicada por el superior jerárquico correspondiente.

Artículo 5° Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

JOSE A. SOSA J.